

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TEXHUACAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de María Regina Calixto Tello y de José Luis Juárez Torres, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico, respectivamente, del Municipio de Texhuacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	19530

Documentales enviadas y recibidas el veinticuatro de noviembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la controversia constitucional que hacen valer María Regina Calixto Tello y José Luis Juárez Torres, quienes se ostentan como Presidenta y Síndico, respectivamente, del Municipio de Texhuacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y del Gobernador de la referida entidad, en la que impugnan lo siguiente.

“IV.- ACTOS RECLAMADOS

1. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la negativa de dar respuesta a mi solicitud por [sic] oficio No. 029/MRCT/PresidenciaMpal/2022, presentada en fecha 26 de mayo del año 2022, ante el Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por la cual mi representado solicita que [sic] se afectaran las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su caso procedan a realizar la Federación el pago directo de las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministra al Municipio de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, debido que [sic] el Gobierno del estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes a los montos y plazos establecidos para tal efecto, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas, asimismo se le solicitaba se cobrara los intereses generados desde la fecha en que debieron entregarse las aportaciones federales; debido que ha transcurrido [sic] los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación, para lo cual solicite a la autoridad demandada me otorgara constancia de la negativa, en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, con dicho acto la autoridad demandada SHCP, se niega afectar las participaciones federales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes [sic] Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, Remanentes Bursátiles 2016, debido a que el Gobierno del Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.

b) De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción consistente en la omisión de dar respuesta a mi solicitud presentada en fecha 22 de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2022

noviembre del año en curso, por el cual le solicité al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se me expida constancia de negativa debido que ha transcurrido [sic] los tres meses que tenía la dependencia para dar contestación a mi solicitud presentada el día 26 de mayo del año en curso, por la cual solicitamos que, conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, conforme a los artículos 1, 6, 8, 11, 21, de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, del artículo 23 Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y por los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la afectación de las participaciones federales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Texhuacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, debido que [sic] el Estado de Veracruz incumplió con la obligación de ministrarlas conformes [sic] a los montos y plazos establecidos para tal efecto, así como los intereses generados por la omisión de pago desde la fecha que debían pagarse, por lo que, no obstante que se le ha requerido, no ha realizado el pago de las aportaciones federales omitidas.

2.- Del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para omitir la entrega de las aportaciones federales que le corresponden al municipio de Texhuacan, Veracruz, por el concepto de:

a).- Del Ramo General 33, y en lo particular del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016.

1.- Del mes de Agosto de 2016, al municipio le omitieron depositar la cantidad de \$940,921.00 (novecientos cuarenta mil novecientos veintiún pesos, 00/100 M.N.).

2.- Del mes de Septiembre de 2016, al municipio le omitieron depositar la cantidad de \$940,925.00 (novecientos cuarenta mil novecientos veinticinco pesos, 00/100 M.N.).

2.- [sic] Del mes de octubre de 2016, al municipio le omitieron deposita [sic] la cantidad de \$940,925.00 (novecientos cuarenta mil novecientos veinticinco pesos, 00/100 M.N.).

b).- Del Remanente [sic] Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016 por [sic] la cantidad de \$175,003.90 (ciento sesenta y cinco mil tres pesos, 90/100 M.N).

c).- En este caso, se reclaman también el pago de los intereses por la omisión de pago de los recursos del Fondo [sic] de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del año 2016, [sic] Remanentes Bursátiles 2016. Pago de interés que deberá hacer mi representada, hasta que se haga pago [sic] total de los citados recursos, los cuales deberán ser calculados conforme a [sic] numeral 3, fracción III del artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

En el caso que nos ocupa, se advierte que al retraerse la entrega de las aportaciones federales, se genera el pago de intereses.”

Con apoyo en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

³ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **245/2022**, promovida por el Municipio de Texhuacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**

JOG/EAM/EDBG

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T19:00:25Z / 01/12/2022T13:00:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc d9 0b 16 fe 41 a9 8b 85 ed ec 76 54 f5 1b e4 01 13 be 8a b9 c4 f6 df 50 08 ad 83 3f e6 6d eb ad b5 92 0d 24 72 95 3f eb f9 79 f7 85 a9 0a 77 4f f7 6d db 3a 88 db e9 f3 e2 f6 93 22 37 0e b5 4f 88 83 e6 4a d4 56 77 0e fa e5 07 55 31 26 bc 3a f9 8b fa ef e4 54 02 ed 66 92 a2 c5 56 00 d8 da de 64 8e b4 53 b9 16 d5 20 89 1b 8c c2 28 b0 62 b1 7e 95 09 4b 2d 8a bd 6e f7 09 6b 97 0a 21 d4 2c 28 c6 08 ae 35 1d 46 e1 5d 95 4d cc 7f a6 14 86 f1 ee 1a 92 78 0b 1f ee 63 41 3b 90 2b 94 ad bc 72 3c bd e7 b6 62 39 5b ca 69 e3 de 59 a1 04 42 d5 c6 00 df 6a a2 e1 21 79 74 a6 fd 2a 18 25 d4 24 79 c3 7a b8 b7 45 8c 4b ba 83 5d 32 e4 ca 8a f3 be e0 bf b4 eb 9d e6 de 34 a8 94 be 9d 41 6e d1 14 33 51 fb 15 eb 00 d1 ff a3 40 84 b9 52 d1 dc 20 b3 57 ea 39 8c e3 43 21 7c a6 c7 e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T19:00:25Z / 01/12/2022T13:00:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2022T19:00:25Z / 01/12/2022T13:00:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5285553			
	Datos estampillados	9EACA0BA945FD4555B489F3F6CD799943E3012BB42C7BB2B3C4138DFFFDCAA9F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T21:54:25Z / 30/11/2022T15:54:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 23 d9 48 a0 08 c9 53 55 62 e1 b1 a4 85 84 37 69 02 3c 1e fa fd ee 47 3c d3 fc cd 34 b1 8f 7f 1e 8d 32 97 0a d4 43 1e 3b b6 80 b9 62 d7 13 5e 90 4f d6 cf 2f 03 14 43 b8 ee c1 03 76 28 54 03 68 5b 78 fd fe aa 4d f2 8c 75 4b c3 fa 9d 2f 33 44 10 9d a8 e3 57 51 a6 6f 4f 37 5e a7 dc 92 5c 6d ff 9d f1 06 e4 3e 99 9c 2b 91 5c 7d 10 20 17 d6 75 91 a6 0c d1 28 37 0a 63 9d 05 72 81 41 2d 9c fa ba 0e 71 26 bb 96 be af 37 50 3e ad c9 72 9d 93 58 0b f7 6e 4b 49 f4 49 75 f6 2d 84 d2 3d 7d 01 70 93 54 4a 53 e7 ba d6 17 f8 cb 7f 90 b4 29 d4 92 61 e4 bf 04 55 e9 86 9d e2 97 0f c4 d0 05 90 9e 13 90 48 ab dc d2 9e f6 f1 64 27 e6 73 f6 65 db b4 3f ca d0 cf 8c b2 d5 5a 6e 2b 89 fa e3 58 8f 78 a1 11 f8 cf 00 87 63 d4 9f b9 7f 7f dd c1 4f f4 8c 7e 1e 5a 83 f9 16 76 8d 24 99 34			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T21:54:25Z / 30/11/2022T15:54:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2022T21:54:25Z / 30/11/2022T15:54:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5281798			
	Datos estampillados	AF171D53EFD74AAB722CA20BFBE2A784AF0272E91A139C1CBAC3CF465E8A61			